**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2014 01632 00**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTE: MARÍA ROCÑIO HOYOS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASUNTO:** EXHORTA PREVIA ADMISION-NO ACCEDE A SOLICITUD

Mediante auto notificado por estados el 26 de noviembre del año 2014 se inadmitió la demanda para que la parte actora acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha providencia, oportunidad en la que la apoderada de la parte demandante allegó el poder conferido por la señora María Rocío Hoyos Ramírez y la copia de la demanda en medio magnético, solicitando un término adicional para aportar el certificado del último lugar en el que la accionante prestó sus servicios a la entidad demandada.

El Despacho no accederá a la solicitud efectuada por la apoderada de la entidad demandada debido a la perentoriedad de los términos procesales[[1]](#footnote-1), sin embargo, teniendo en cuenta que es imprescindible la certificación exigida para efectos de determinar la competencia para conocer del proceso de la referencia, previo admitir la demanda se dispone **EXHORTAR** al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, allegue certificado del último lugar en el cual la demandante prestó sus servicios a la entidad, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley por desacato a orden judicial.

Líbrese el exhorto por intermedio de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA

MAURICIO FRANCO VERGARA

Secretaria

1. Art. 117 CGP “Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario” [↑](#footnote-ref-1)